N.º 47

D E C R E T O

DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE EN EL ESTADO DE NUEVA YORK Y DESPLIEGUE DE LA GUARDIA NACIONAL DE NUEVA YORK PARA AYUDAR A LAS AUTORIDADES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA EN DIVERSOS CENTROS CORRECCIONALES

POR CUANTO el 17 de febrero de 2025 y en forma posterior una huelga ilegal e ilícita por parte de los oficiales correccionales ha creado un riesgo inminente para la seguridad de los oficiales correccionales que se encuentran actualmente desempeñando sus actividades, de las más de 33,600 personas bajo la supervisión del Departamento Correccional y de Supervisión Comunitaria (Department of Corrections and Community Supervision) y de las comunidades que rodean a estos centros correccionales;

POR CUANTO la gobernadora es comandante en jefe de la milicia del estado en virtud de la Constitución del Estado de Nueva York tal como se reitera en la sección tres de la Ley del Ejército;

POR CUANTO, de conformidad con las disposiciones de la sección seis de la Ley del Ejército, la gobernadora, en calidad de comandante en jefe de la milicia, tiene la autoridad de ordenar que se presenten para el servicio activo al estado, en caso de quebrantamiento de la paz o de peligro inminente para esta, las unidades de la milicia organizada que sean necesarias para ayudar a las autoridades civiles a controlar una situación particular;

POR CUANTO la paralización del trabajo por parte de los oficiales correccionales ha creado un peligro inminente de quebrantamiento de la paz a causa de la pérdida de servicios gubernamentales esenciales en varios centros correccionales del estado; y

POR CUANTO dichos centros estatales requieren la asistencia de la milicia organizada y el bien público requiere que se brinde dicha asistencia para garantizar la continuidad de los servicios esenciales en los centros estatales mencionados y la preservación del orden público y la propiedad:

POR TANTO, YO, Kathy Hochul, gobernadora del estado de Nueva York, por la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado de Nueva York y la sección 28 del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, por el presente declaro un Estado de Emergencia por Catástrofe que entra en vigencia el 19 de febrero de 2025 para todo el estado de Nueva York. Este Decreto estará vigente hasta el 21 de marzo de 2025; y

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por el párrafo uno de la sección seis de la Ley del Ejército, por este medio, ordeno que se presenten para el servicio activo al estado, durante el período, con el alcance y de la manera que se consideren necesarios, la totalidad o cualquier parte de la milicia organizada para ayudar a las autoridades a garantizar el orden público y la protección de la propiedad pública en los centros correccionales en los que se requiera dicha ayuda, durante el período, con el alcance y de la manera que se consideren necesarios, ya sea en su totalidad o parte de la milicia organizada, a fin de resolver esta emergencia; y

ASIMISMO, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, en forma total o parcial, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe, por este medio, suspendo o modifico temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 21 de marzo de 2025, las siguientes leyes:

- La Sección 97-G de la Ley de Finanzas del Estado, en la medida en la que se considere necesario para adquirir alimentos, suministros, servicios y equipos o para facilitar o proporcionar diversos servicios centralizados con el fin de ayudar a gobiernos locales, personas y otras entidades no estatales afectadas a responder a la emergencia y a recuperarse de esta;
- La Sección 112 de la Ley de Finanzas del Estado, en la medida en la que resulte congruente con el Artículo V, Sección I de la Constitución del Estado y en la medida en la que se considere necesario para añadir tareas, lugares y plazos adicionales a contratos estatales;
- La Sección 163 de la Ley de Finanzas del Estado, hasta donde se considere necesario para comprar materias primas, servicios, tecnología y materiales necesarios sin seguir los procesos normales de notificación y compras; y
- Las Secciones 134 y 135 de la Ley del Servicio Civil, en la medida en la que se considere necesario para pagar compensación adicional o aumentos de tasas de retribución por horas extra a las personas que sigan trabajando en los centros correccionales durante el transcurso de la huelga ilegal.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello estatal oficial en la ciudad de Albany, en el decimonoveno día del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

POR LA GOBERNADORA

Secretaria de la Gobernadora